



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

ACUERDO No. 012 - 2021

24 de febrero de 2021

"Por medio de la cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E modifica de manera parcial el artículo 19 del Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017, a través del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad"

Página 1 de 3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las contenidas en los Artículos 2, 6° y 209° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. Artículo 13 Ley 1150 de 2007, Decreto 780 de 2016, Acuerdo No 17 de 1997, Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 proferido por el Concejo de Bogotá, y

CONSIDERANDO

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretarías Distrital de Salud, sometida al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Acuerdos Nos. 13 y 17 de 1997 y 11 de 2000 y 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia de contratación la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se someterá al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de la inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la actividad contractual de la Subred Integrada Servicios de Salud Norte, deberán ceñirse a lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 76 y la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de cada Empresa Social del Estado, deberán adoptar el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, y deberá establecer el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de contratos.

Que el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, en su artículo 2. Fusión de Empresas Sociales del Estado, dispone... "fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

ACUERDO No. 012 - 2021

24 de febrero de 2021

"Por medio de la cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E modifica de manera parcial el artículo 19 del Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017, a través del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad"

Página 2 de 3

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte cuenta con su Estatuto de Contratación regulado mediante el Acuerdo No. 024 del 20 de septiembre 2017.

Que el artículo diecinueve (19) del Estatuto de Contratación de la Subred Norte establece: (...) "***Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.***

Parágrafo. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios (...).

Que teniendo en cuenta la necesidad imperiosa del servicio de salud, como actividad misional propia de la Subred, se hace necesario dar un alcance al referido artículo, con el fin que, bajo una interpretación teleológica, puedan dar continuidad a los contratos que habiendo superado la adición por más de tres (03) veces de su valor inicial se requiera de su ejecución, para asegurar la prestación integral del servicio de salud.

Que en concordancia con lo anterior, y evidenciándose la inminente necesidad por parte de la administración en resolver las diferentes contingencias en salud que se presentan en el quehacer diario de la actividad de un prestador de servicio de salud como la Subred Norte, y la falta de presupuesto para atender las necesidades propias de la Subred es necesario armonizar el Estatuto de Contratación con el Presupuesto de la Entidad; ya que ambos son herramientas cuya articulación es clave para garantizar la operación de la entidad, en razón a que el derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales que en caso de ser amenazados pueden generar una lesión inminente e irreversible o incluso la muerte.

Que la Ley 1751 del 16 de febrero de 2015 elevó a carácter de Derecho Fundamental, el Derecho a la Salud, el cual tiene la esencia de ser dual, como derecho y servicio, y adicionalmente identificó la naturaleza de este en su artículo segundo así: "***Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud***". El Estado debe adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico tratamiento, rehabilitación para todas las personas, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que, bajo la disposición normativa, es imperioso la prestación en términos de oportunidad, calidad y permanencia del servicio de salud.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

ACUERDO No. 012 - 2021

24 de febrero de 2021

"Por medio de la cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E modifica de manera parcial el artículo 19 del Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017, a través del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad"

Página 3 de 3

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR: De manera parcial el artículo 19 del Acuerdo 024 del veinte (20) de septiembre de 2017, a través del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., el cual quedará así:

ARTICULO 19. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se podrán adicionar hasta siete (7) veces el valor inicial, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARÁGRAFO. Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA DE LOS ANGELES LOSADA FORERO
Presidente Junta Directiva

JAIME HUMBERTO GARCIA-HURTADO
Secretario Junta Directiva

Elaboró:	Mónica Brigitte Cely Ramos	Directora de Contratación	
Revisó:	Carlos Humberto Agon Llanos	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Aprobó:	Fabio Cortés Cruz	Subgerente Corporativo	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			



